

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Searle Ibérica, S. A.», con domicilio en calle La Granja, veintitrés, polígono industrial de Alcobendas (Madrid), por Decreto tres mil quinientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), en el sentido de incluir en importación:

- Uno. Trimetoprim, P. E. 29.35.99.9.
- Dos. Sulfametoxazol, P. E. 29.36.00.9.

Y en exportación:

— Especialidad farmacéutica «Cotrimoxin» tabletas, conteniendo cada tableta ochenta miligramos de trimetoprim y cuatrocientos miligramos de sulfametoxazol, P. E. 30.03.49.

A efectos contables respecto a ésta ampliación se establece lo siguiente:

Por cada mil tabletas de la especialidad de «Cotrimoxin» que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- Ochenta y dos gramos de trimetoprim.
- Cuatrocientos ocho gramos de sulfametoxazol.

No existen subproductos aprovechables y las mermas que se estiman en el dos por ciento para cada mercancía están incluidas en las cantidades mencionadas.

Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y uno también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite la resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil quinientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

**10602** ORDEN de 5 de marzo de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Jaén, dictada con fecha 16 de julio de 1979 en el recurso número 787 y 788/79, interpuesto contra el Instituto Nacional de Estadística, por don Carlos Castillo Fernández y don Diego Civantes López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 787 y 788/79, ante la Magistratura de Trabajo número 2 de Jaén, entre don Carlos Castillo Fernández y don Diego Civantes López, como demandantes, y el Instituto Nacional de Estadística, como demandado, sobre reclamación salarial, se ha dictado con fecha 16 de julio de 1979 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte las demandas interpuestas por Carlos Castillo Fernández y Diego Civantes López, contra el Instituto Nacional de Estadística del Ministerio de Economía, sobre diferencias salariales y premio de antigüedad, debo absolver y absolver a la demandada en el primer concepto, condenándola por el segundo a satisfacer a Carlos Castillo Fernández y a Diego Civantes López, la cantidad de ciento cuatro mil cuatrocientas veintidós pesetas con cincuenta céntimos, a la que se aplicarán los descuentos correspondientes.»

Por el Tribunal Central de Trabajo ha sido confirmada la anterior sentencia, con fecha 11 de julio de 1981, según consta en certificación expedida por la Magistratura de Trabajo número 2 de Jaén en 19 de enero de 1982.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos aós.

Madrid, 5 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía,

**10603 BANCO DE ESPAÑA**

**Mercado de Divisas**

Cambios oficiales del día 5 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	103,322	103,602
1 dólar canadiense .....	84,403	84,736
1 franco francés .....	17,049	17,110
1 libra esterlina .....	186,000	186,918
1 libra irlandesa .....	153,839	154,470
1 franco suizo .....	53,108	53,389
100 francos belgas .....	235,778	236,956
1 marco alemán .....	44,403	44,619
100 liras italianas .....	8,009	8,037
1 florin holandés .....	40,022	40,208
1 corona sueca .....	17,814	17,893
1 corona danesa .....	13,064	13,116
1 corona noruega .....	17,241	17,317
1 marco finlandés .....	22,843	22,956
100 chelines austriacos .....	630,012	634,039
100 escudos portugueses .....	146,244	147,057
100 yens japoneses .....	43,886	44,078

**M<sup>o</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO**

**10604** ORDEN de 22 de febrero de 1982 por la que se autoriza al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, a efectuar trasplantes de médula ósea.

Ilmo. Sr.: Don Segundo López Vélez, como Director general del Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, ha presentado solicitud de acreditación y autorización para realizar trasplantes de médula ósea, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980.

Por otra parte, se ha comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarios que se determinan en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y en el artículo 17, apartado 4.º de la Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo trasplantes de médula ósea, así como de los informes emitidos por los Servicios de este Ministerio y Delegación Territorial de Santander.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en la disposición final segunda del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Centro Médico Nacional «Marqués de Valdecilla», de Santander, a efectuar trasplantes de médula ósea en la forma que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero.

Segundo.—Esta autorización será válida durante un periodo de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Resolución 14191, de 27 de junio de 1980, y en todas las disposiciones complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1982.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.